

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Fecha de Auditoría: 7 de julio al 17 de septiembre de 2021.	Auditor Líder: Daniel Edgardo Riascos Patiño
Proceso / Servicio: PT.0340.14. Gestión Ambiental en el Territorio	Equipo Auditor: N/A
Objetivo: Evaluar el diseño y efectividad de los controles internos en los procesos y procedimientos de la Corporación.	Alcance: Evaluar el cumplimiento y la oportunidad en el desarrollo de las etapas de los Procedimientos PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas de las vigencias 2020 - 2021 y verificar la efectividad de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores, en concordancia con la normatividad y lineamientos impartidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
Programa de Trabajo	
Día 1: Selección y revisión de expedientes de los procedimientos: PT.0340.13 y PT.0340.14, revisión de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores	Proceso: PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas
Día 2: Selección y revisión de expedientes de los procedimientos: PT.0340.13 y PT.0340.14, revisión de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores	Proceso: PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas
Día 3: Selección y revisión de expedientes de los procedimientos: PT.0340.13 y PT.0340.14, revisión de las acciones correctivas propuestas en vigencias anteriores	Proceso: PT 0340.14 Trámite sancionatorio Ambiental y el PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas
<p>Principales Situaciones Detectadas:</p> <p>La CVC mediante Resolución 0100 No. 004 del 8 de enero de 2015, adoptó los manuales, procesos, procedimientos y documentos de los sistemas de gestión de la CVC, de los cuales están a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental en el Territorio los procedimientos PT. 0340.13 imposición de medidas preventivas y PT. 0340.14. Trámite sancionatorio Ambiental</p> <p>En concordancia con la resolución anterior y en desarrollo del punto 5.7 del Plan de Acción 2020-2023, que reza:</p> <p style="text-align: center;">“VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p><i>La Corporación establecerá y aplicará métodos para el seguimiento, medición y evaluación del sistema integrado de gestión, mediante el ejercicio de los principios de autorregulación, autoevaluación y autocontrol, enfocados a la mejora continua y a la gestión del riesgo de las operaciones a fin de alcanzar los objetivos institucionales.</i></p> <p><i>La Oficina de Control Interno establecerá y aplicará a partir de la ejecución de su rol normativo, la utilización del liderazgo estratégico, basado en la evaluación independiente enfocada hacia la prevención en la materialización de los riesgos institucionales, brindando un nivel de asesoría proactivo, con el objetivo de generar recomendaciones y sugerencias que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y desempeño de la entidad. Igualmente, facilitará la relación y comunicación con los órganos de control”.</i></p> <p>La Oficina de Control Interno, lleva a cabo reunión de apertura de la auditoría con la Dirección de Gestión ambiental el 9 de julio de 2021 a las 09:00 horas, de manera virtual conforme al plan de auditoría, donde el auditor fue recibido y atendido por el líder del proceso, directores territoriales ambientales y sus equipos de trabajos, entendidos estos como el director del área, coordinador, profesionales, técnicos y contratistas. En la reunión de apertura se expuso el objetivo, el alcance y el cronograma de la ejecución de la auditoría, con el fin de ratificar lo manifestado en el memorando No. 0120-646192021 enviado el día 7 de julio de 2021, en el cual se anexa el plan de auditoría en desarrollo del programa anual de auditoría para la vigencia 2021.</p>	

De igual manera, se explica la metodología para la escogencia de la muestra a auditar en cada Dirección Ambiental Regional, en donde se expone que esta responde en un 100% a la estructura programática acogida en el plan de acción 2020-2023 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, así pues, se indica que, de la estrategia ejecutada se señalaron las actividades del proceso sancionatorio y medidas preventivas, teniendo en cuenta el mapa de riesgos del proceso.

Se finaliza la reunión en buen término, dando respuesta a los interrogantes indicados por los asistentes, dejando en claridad la actuación a ejecutar.

Ejecución de las acciones correctivas y oportunidades de mejora - 2020

Dentro de las acciones correctivas que reposan en la carpeta 0701-11-003-001-2020 (sin foliar), se evidencia la presentación de acciones correctivas suscritas en fecha 9 de noviembre de 2020 por el líder del proceso, acto seguido se realiza la verificación del cumplimiento de las actividades planteadas por el proceso gestión ambiental en el territorio.

Se observa memorando No. 0701-451032020, el cual no registra trazabilidad en el aplicativo ARQ, por lo que no se puede determinar si las acciones fueron allegadas a las direcciones ambientales regionales para su implementación.

Se evidencia un primer documento donde se relacionan 11 acciones correctivas enfocadas a eliminar las causas raíces de la materialización de los riesgos del proceso gestión ambiental en el territorio.

Según entrevista con el personal del proceso de gestión ambiental en el territorio. Dicho documento se modificó con base en el asesoramiento del grupo de calidad de la dirección de planeación, por lo que posteriormente se presentan 13 formatos de acciones correctivas y oportunidades de mejora, que contienen 14 acciones correctivas.

Verificando las acciones presentadas referimos lo siguiente:

No.	ACCIONES CORRECTIVAS PROPUESTAS POR EL PROCESO GAT	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Y OBSERVACIONES
1	Realizar un diagnóstico sobre el estado actual de los empleos que conforman la planta de personal de la Corporación cuyas funciones se circunscriben al proceso sancionatorio ambiental	01/03/2021	Se evidencia documento sin formato, titulado: "Diagnóstico inicial sobre estructura administrativa de la CVC para atender la gestión sancionatoria ambiental en el área de su jurisdicción", se concluye que dicha acción se cumplió
2	Solicitar Mediante memorando a la Dirección Administrativa y del Talento Humano con el propósito de priorizar los tramites administrativos requeridos para proveer los empleos vacantes en las Direcciones Ambientales Regionales relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental	15/03/2021	No se evidencia ejecución de cumplimiento de esta acción correctiva. Se allegará
3	Realizar seguimiento trimestral al cumplimiento de las actividades establecidas en el tramite sancionatorio ambiental	10/08/2021	Se observa acta de reunión de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por personal de la DGA donde se evidencia seguimiento a las actividades establecidas en el procedimiento

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

	de los expedientes registrados en el ARQ		<p>sancionatorio ambiental desde los sistemas de información SIPA y ARQ.</p> <p>Seguidamente se observa Acta de reunión del 6 de abril de 2021, con la misma temática.</p> <p>Por último, se evidencia seguimiento del mes de agosto de 2021, teniendo en cuenta el cronograma trimestral propuesto por el líder del proceso GAT.</p> <p>Se concluye cumplimiento de esta acción.</p>
4	Realizar seguimiento trimestral al cumplimiento de las actividades establecidas en el trámite sancionatorio ambiental de os expedientes registrados en el SIPA	10/08/2021	<p>Se observa acta de reunión de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por un contratista de la DGA donde se evidencia seguimiento a las actividades establecidas en el procedimiento sancionatorio ambiental desde los sistemas de información SIPA y ARQ.</p> <p>Seguidamente se observa acta de reunión del 6 de abril de 2021, con la misma temática.</p> <p>Se concluye cumplimiento de esta acción.</p>
5	Realizar un seguimiento por mes a una Dirección Ambiental Regional para revisar algunos expedientes de los procedimientos sancionatorio ambientales de diferentes vigencias	10/08/2021	Se evidencia presentación donde se incluyen los resultados de las visitas realizadas a cada Dirección Ambiental Regional. Se cumple con la acción correctiva.
6	Realizar memorando a las Direcciones Ambientales Regionales reiterando la aplicación y cumplimiento de lo establecido en los procedimientos PT.0340.13 Imposición de medidas preventivas y PT.0340.14 Trámite Sancionatorio Ambiental	30/12/2020	Se evidencia memorando No. 0701-451032020, de fecha 30 de diciembre de 2020, dirigido a los Directores Ambientales Regionales, con asunto: "cumplimiento a los procedimientos de la función sancionatoria". Se cumple con la acción correctiva.
7	Realizar una jornada de trabajo con algunos funcionarios de la Direcciones Ambientales Regionales, para la definición de un documento guía que contenga la información que deba contener un informe de visita en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental	01/04/2021	No se evidencia ejecución de cumplimiento de esta acción correctiva.
8	Realizar la actividad pendiente de implementación como acción correctiva del procedimiento PT.0340.12	02/02/2021	No se evidencia ejecución de cumplimiento de esta acción correctiva.
	Nota:		

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

	<p>a. Implementar por parte de la Dirección de Gestión Ambiental una estrategia para realizar seguimiento a los POA de las Direcciones Ambientales Regionales, con revisiones periódicas trimestrales a los expedientes a los que se les haya realizado el seguimiento respectivo y que reposen como cumplidos en el aplicativo SIGEC</p> <p>b. Modificar el Procedimiento PT.0340.12 en el sentido de establecer la obligatoriedad del diligenciamiento y registro en el expediente del formato FT.0340.11 “estado de cumplimiento de los requerimientos administrativos”</p>		
9	Realizar memorando a las Direcciones Ambientales Regionales para que les sea comunicada la modificación del procedimiento PT.0340.12 y reiterar su cumplimiento.	02/03/2021	No se evidencia ejecución de cumplimiento de esta acción correctiva.
10	Solicitar a la Dirección Administrativa y del Talento Humano, la realización de una capacitación al personal adscrito a la CVC, que incluya a los contratistas vinculados a las Direcciones Ambientales Regionales en el régimen sancionatorio ambiental	01/07/2021	Se evidencia memorando No. 0701-108542021, fechado el día 3 de febrero de 2021 y enviada el 8 de febrero de 2021 por sistema de información ARQ, solicitando incluir en el plan institucional de capacitación – PIC 2021-2022, el tema referido. Se cumple con la acción correctiva.
11	Solicitar a la Dirección Administrativa y del Talento Humano la realización de una capacitación del personal adscrito a la CVC y Contratistas vinculados a la Corporación en estrategias de comunicación asertiva	01/07/2021	<p>Se evidencia memorando No. 0701-108542021, fechado el día 3 de febrero de 2021 y enviada el 8 de febrero de 2021 por sistema de información ARQ, solicitando incluir en el plan institucional de capacitación – PIC 2021-2022, el tema referido.</p> <p>Se observa en el PIC 2021-2022, inclusión de capacitación en estrategias de comunicación asertiva, en los ejes de Gestión del conocimiento y la innovación y Creación del Valor Público.</p> <p>Se cumple con la acción correctiva.</p>
12	Solicitar a la Oficina de Control Interno la realización de una capacitación a las Direcciones Ambientales Regionales en los principios del modelo estándar de control interno – MECI	01/09/2021	<p>Se evidencia memorando No. 0701-108542021, fechado el día 3 de febrero de 2021 y enviada el 8 de febrero de 2021 por sistema de información ARQ, solicitando incluir en el plan institucional de capacitación – PIC 2021-2022, el tema referido.</p> <p>Se observa en el PIC 2021-2022, inclusión de capacitación en estrategias de comunicación asertiva, en el eje de</p>

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

				Creación del Valor Público. Se cumple con la acción correctiva.
13		Solicitar mediante memorando a la Oficina de Control Interno de la corporación una capacitación en la gestión del riesgo y diseño de controles en la gestión sancionatorio ambiental de la CVC.	01/03/2021	Se observa en el PIC 2021-2022, inclusión de capacitación en estrategias de comunicación asertiva, en el eje de Gestión del conocimiento y la innovación. Se cumple con la acción correctiva.
14		Ajustar el mapa de riesgos del proceso de Gestión Ambiental en el territorio, referente a los procedimientos PT.0340.13 imposición de medidas preventivas y PT.0340.4 Trámite Sancionatorio Ambiental.	01/04/2021	No se evidencia ejecución de cumplimiento de esta acción correctiva.

Se concluye que de las 14 acciones correctivas planteadas por el proceso GAT, 10 se cumplieron a cabalidad, 4 no se ejecutaron o desarrollaron, lo que impacta directamente en la eficacia de la mejora continua del proceso auditado.

AUDITORÍA INTERNA 2021

Se inicia la ejecución de la auditoría con base en el cronograma planeado así:

se lleva a cabo concientización del trabajo y ejecución de actividades basados en riesgos con base en las políticas nacionales de administración del riesgo socializadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la política de Administración del riesgo de la CVC.

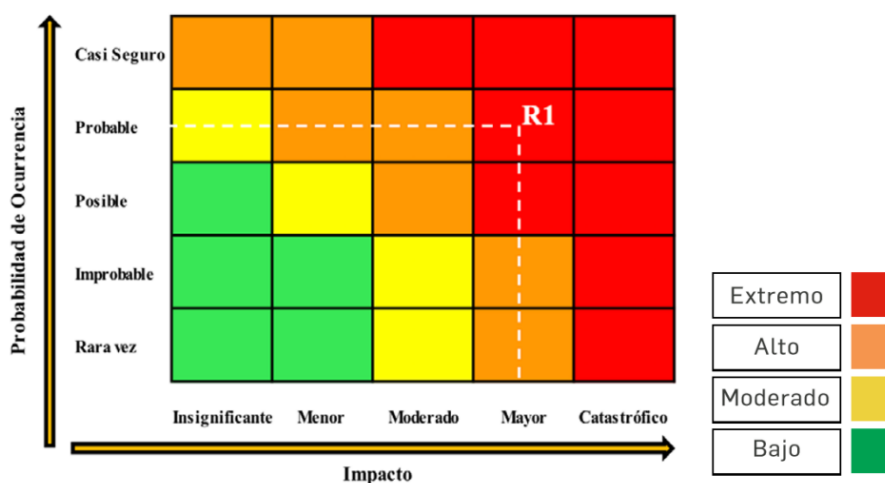
La muestra general escogida por parte de la auditoría interna, fue distribuida de la siguiente manera:

INDICADOR DE EXPEDIENTES SANCIONATORIOS SOLICITADOS				
Tipo de expediente	N° Expedientes Solicitados	N° Expedientes Entregados	N° Expedientes No Entregados	N° Expedientes validos en la muestra
Con sanción 2020-2021	45	37	8	30
Iniciados 2020-2021	35	35	0	35
TOTAL	80	72	8	65

Acto seguido, se realizó revisión del mapa de riesgos (MR.0340) del proceso Gestión Ambiental en el Territorio, observando que se tienen identificados dos riesgos con relación a los procedimientos de imposición de sanciones y medidas preventivas, asignados con el número 30 y 31 del MR.

Etapa/procedimiento	Riesgo	Descripción	Control
Imposición de medidas preventivas	30	Imposición inadecuada de medidas preventivas. No se tiene la información precisa a quien se le impone la medida preventiva. Se imponen medidas que no son acordes con la normatividad ambiental vigente.	Realizar seguimiento a las actuaciones administrativas Emprender acciones para la suspensión inmediata de la actividad ilícita
Imposición de sanciones	31	Imposición inadecuada de sanciones. No se tiene la información precisa a quien se le impone la sanción. Se imponen medidas que no son acordes con la normatividad ambiental vigente.	Realizar seguimiento a las actuaciones administrativas Implementar controles para el cumplimiento de las etapas y términos procesales definidos por la Ley

Los anteriores son valorados inherentemente como “**SIGNIFICATIVOS**”, evaluación que no corresponde a los conceptos consignados en la política de administración de riesgo, lo que refleja una errónea calificación de los mismos, teniendo en cuenta el siguiente mapa de calor, con miras a realizar el tratamiento efectivo de los riesgos materializado.



Gráfica 1. Mapa de calor. Fuente: Adaptado de Instituto de Auditores Internos. COSO ERM. 2017

Se deja expresamente en este informe que no se identifican más riesgos asociados a estos procedimientos auditados.

Teniendo en cuenta, el contexto de los procedimientos, se deja evidencia que el procedimiento PT.0340.14, Trámite sancionatorio ambiental ha tenido nueve versiones y el procedimiento de imposición de medidas preventivas PT.0340.13. cuatro versiones, lo que se tendrá en cuenta para la revisión de los expedientes solicitados.

Ahora bien, con relación a las situaciones principales detectadas en desarrollo del ejercicio de la auditoría independiente, se observa lo siguiente:

Situación detectada No.1

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

“ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.” (subraya fuera de texto).

Procedimiento PT. 0340.14 tramite sancionatorio ambiental.

“Actividad 8. Enviar comunicación del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental al Procurador Judicial Ambiental y Agrario.

Registro de salida: FT.0710.02 Plantilla de carta - FT.0730.02 Planilla para envío de correo.

(...)

“Actividad 25. Elaborar, revisar y firmar la comunicación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Registro de salida: FT.0710.02 Plantilla de carta - FT.0730.02 Planilla para envío de correo”.

(...)

No se evidencia dentro de 11 expedientes, la comunicación dirigida a la Procuraduría ambiental y agraria, conforme lo manifiesta la norma.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 36.6%.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, encaminados a garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso dentro del trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio – Procedimiento Sancionatorio ambiental vigencia 2020, en cuanto a la comunicación de los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, conforme lo manifiesta la norma y los procedimientos internos.

Situación detectada No.2

Contexto normativo y política interna:

Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

(...)

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”.

(...)

Se evidencia retrasos en el cumplimiento de los términos para la notificación personal y por aviso de los actos administrativos, entre los 40 y 986 días calendario o que se encuentran sin notificar a la fecha de la auditoría, esta situación se observa en 21 expedientes pertenecientes de las Direcciones Ambientales Regionales Auditadas, en las etapas de notificación del acto de inicio, formulación de cargos e imposición de la sanción.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 70% del total de dicha muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, encaminados a garantizar el cumplimiento de los términos legales de las etapas del proceso dentro del trámite de los Procesos Administrativos Sancionatorios.

Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio – Procedimiento Sancionatorio ambiental vigencia 2020, en cuanto al incumplimiento de los términos legales para la notificación personal y por aviso de los actos administrativos, lo que impacta los principios de la eficacia y celeridad de la función pública.

Situación detectada No. 3

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

(...)

“ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

- Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor”.

(...)

Ley 1437 de 2011:

“ARTÍCULO 46. CONSULTA OBLIGATORIA. Cuando la Constitución o la ley ordenen la realización de una consulta previa a la adopción de una decisión administrativa, dicha consulta deberá realizarse dentro de los términos señalados en las normas respectivas, so pena de nulidad de la decisión que se llegare a adoptar”.

Se evidencia que, en 25 de los informes técnicos de responsabilidad y sanción a imponer, no se tiene en cuenta la causal de reincidencia o consulta en el RUIA para la tasación de la multa.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 83% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, al momento de emitir el informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer.

Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, en cuanto al incumplimiento de la consulta obligatoria del RUIA, previa adopción de una decisión administrativa.

Situación detectada No. 4

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

(...)

“Artículo 59: Obligación de reportar al RUIA: Todas las autoridades que sancionen a través del procedimiento sancionatorio ambiental deberán reportar la información para el registro en los términos y condiciones que para tal efecto reglamente el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial

La omisión de reportar dará lugar a falta disciplinaria en los términos señalados por la ley”.

(...)

Resolución No. 415 del 1 de marzo de 2010:

(...)

“ARTICULO CUARTO.- De la obligación de diligenciar el RUIA. Todas las autoridades ambientales que impongan las sanciones administrativas ambientales descritas en el anterior artículo deberán, dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes, registrar y/o actualizar la información sobre los infractores ambientales, en el Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA”.

(...)

Procedimiento PT.0340.14 Tramite sancionatorio Ambiental

“ACTIVIDAD 26. Remitir información a la Dirección de Gestión Ambiental para reporte en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA. (FT.0340.53) una vez esté en firme el acto administrativo que impone la sanción”.

Se evidencia que en 10 expedientes auditados no reposa la constancia de reporte de la Resolución de imposición de sanción en firme, conforme a la normatividad y los procedimientos internos corporativos.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 30% del total de la muestra.

Adicionalmente, se verifica la siguiente información:

Número de infractores reportados	
2020	2021 (Corte Agosto)
36	51

En comparación con los 80 procesos sancionados en la vigencia 2020 y los 114 de lo corrido en la vigencia 2021, se concluye que se necesita fortalecer la actividad de reportar las sanciones que tomen firmeza al RUIA.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo, desconociendo el impacto y la frecuencia de la situación demostrada.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, al momento de realizar autocontrol para el cumplimiento de los procedimientos Corporativos.

Situación detectada No. 5

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

(...)

“ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

“Frente al Régimen Jurídico de la publicidad de los actos., la Constitución Política de Colombia en su artículo. 209, determina los principios rectores de la función pública al establecer que esta función “está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...”.

De igual forma el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley.

La publicidad es uno de los principios del Estado Social de Derecho y hace referencia a la divulgación de los actos proferidos por una autoridad, con el fin de que los intervinientes dentro del proceso o los terceros afectados conozcan de las decisiones, con el fin de garantizar el debido proceso y los principios de la función pública¹.

ARTÍCULO 71. DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

(...)

Se evidencia que en 13 expedientes auditados no reposa la constancia de publicación de los actos administrativos que hacen parte del archivo de los mismo (auto de inicio del proceso, auto de formulación de cargos, auto de cierre de investigación, resolución de declaración de responsabilidad), conforme a la normatividad y los procedimientos internos corporativos.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente que resulta ser el 100% de la muestra, la situación evidenciada conlleva ser el 43% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo, desconociendo el impacto y la frecuencia de la situación demostrada.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, al momento de realizar autocontrol para el cumplimiento de los procedimientos Corporativos

Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, en cuanto al incumplimiento de la publicidad de los actos administrativos consignada en la normatividad y en los procedimientos internos.

Situación detectada No. 6

Procedimientos internos

Se evidencia debilidad en el cumplimiento de los registros de salida de las actividades de los procedimientos PT.0340.13 imposición de medias preventivas y PT.0340.14 trámite sancionatorio ambiental.

¹ Normatividad que regula publicidad de los actos administrativos en las entidades públicas. **RADICACION. 20159000043492** del 6 de marzo de 2015
 VERSIÓN: 04 – Fecha de aplicación: 2017/07/14

Se evidencian expedientes sin hoja de control, formato FT.0730.14, contemplado en los registros de salida de los procedimientos PT.0340.13 imposición de medias preventivas y PT.0340.14 trámite sancionatorio ambiental, así mismo se observan expediente con hojas de control sin diligenciar y otros expedientes que tienen hojas de control sin que la versión del procedimiento lo exija como registro de salida.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, al momento de realizar autocontrol para el cumplimiento de los procedimientos Corporativos.

Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, de cara al cumplimiento de las actividades y los registros de salida consignados en los procedimientos internos.

Situación detectada No. 7

Política interna:

Procedimiento PT.0350.23. Tramite de recursos.

(...)
“ACTIVIDAD 2. Revisar memorial y elaborar auto de admisión o rechazo del recurso o recursos en caso de no cumplir con los requisitos establecidos en la norma. Firmar auto de admisión o rechazo del recurso o recursos. Si se rechazó el o los recursos va a la actividad (...)

(...) *NOTA 4: Esta actividad se debe realizar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del escrito de interposición del o los recursos”.*

(...)
 Se evidencia que en 8 expedientes auditados no cumplen con los términos descritos en el procedimiento interno corporativo.

Del total de 30 expedientes que se recibieron para la auditoría independiente, 12 expedientes se observa la presentación de recursos, de los cuales se evidencia admisión de los mismos entre los 30 y 70 días posterior a la fecha que se radicaron los escritos, la situación evidenciada conlleva ser el 66% del total de la muestra.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo, desconociendo el impacto y la frecuencia de la situación demostrada.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, al momento de realizar autocontrol para el cumplimiento de los procedimientos Corporativos.

Situación detectada No. 8

Contexto normativo y política interna:

Ley 1333 de 2009:

“Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”.

Se evidenció demoras significativas en la expedición de informe técnico de determinación de responsabilidad con retrasos hasta por un año, incumpliendo los términos de las etapas procesales de la ley 1333 de 2009.

Se evidencia que el riesgo materializado no ha sido identificado en el mapa de riesgos, lo que se traduce a que no se ha gestionado el riesgo, es decir, valoración, controles, evaluación del control y manejo del riesgo, desconociendo el impacto y la frecuencia de la situación demostrada.

Lo anterior, se origina por la debilidad en la gestión de los riesgos por parte del proceso gestión ambiental en el territorio, al momento de realizar autocontrol para el cumplimiento de los procedimientos Corporativos.

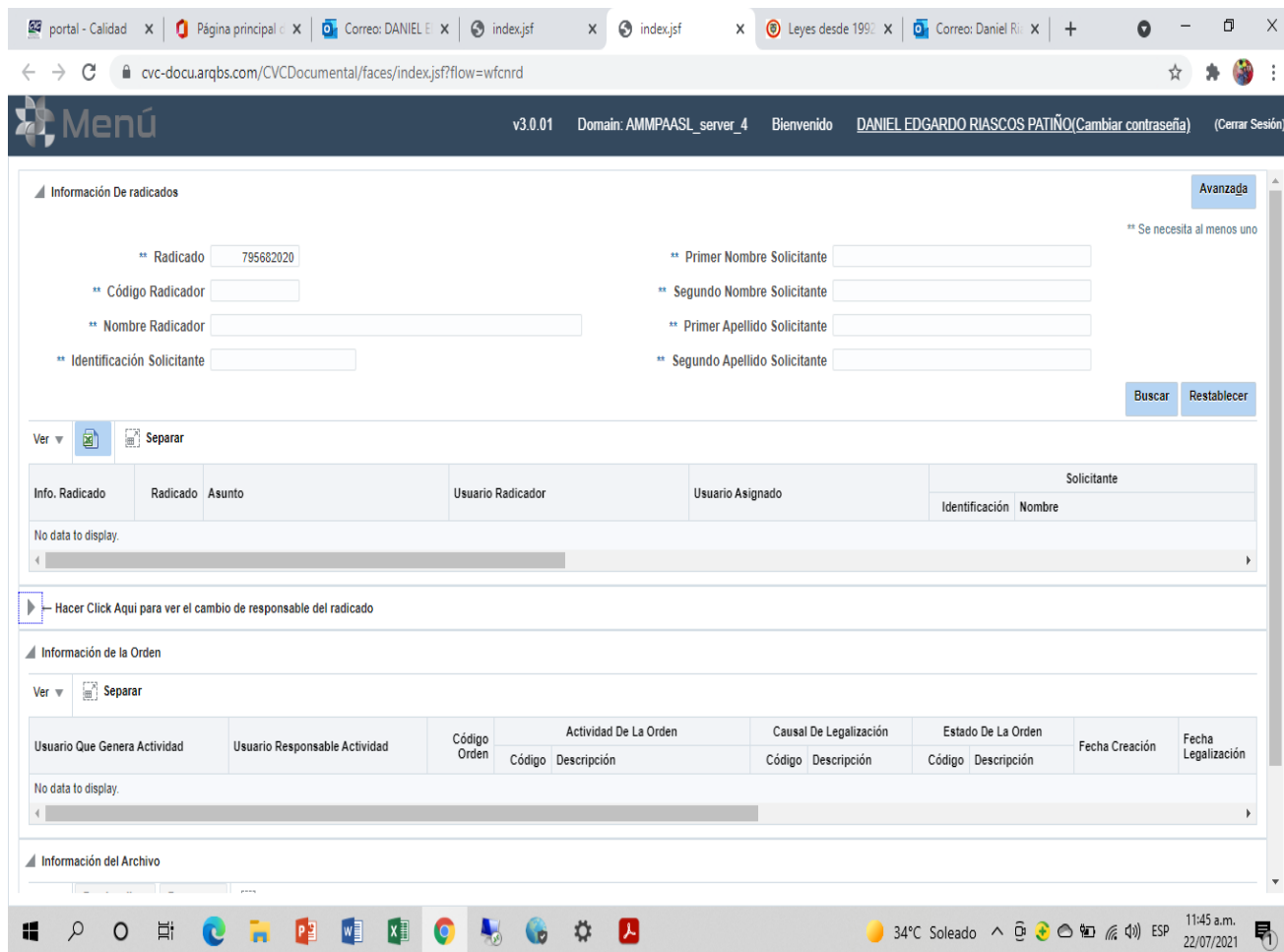
Situación detectada No. 9

APLICATIVO ARQ

En este punto se observan varias situaciones con respecto al sistema de información:

Se llevó a cabo de manera aleatoria la trazabilidad de algunos documentos y oficios que reposan en los expedientes físicos que responden a las comunicaciones externas que se realizan en diferentes etapas del proceso sancionatorio, encontrando que:

No se relaciona oficio de comunicación a la Procuraduría General de la Nación, es decir en el piñón que indica esta etapa procesal no se encuentra el documento digital.



No se evidencia trazabilidad de documentos en los expedientes, con respecto al aplicativo ARQ.

Se evidencia que los documentos relacionados en los piñones del sistema de información documental ARQ documental, no responden en su totalidad, con los documentos que reposan de manera física en los expedientes del proceso sancionatorio.

Situación detectada No. 10

Acciones correctivas planteadas:

Frente a las acciones correctivas presentadas se observa que las misma no tiene trazabilidad por el sistema de información documental ARQ, se observa entonces que, por correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2020, se remite a la oficina de control interno memorando No. 0701-451032020 con asunto: Remisión Acciones Correctivas de conformidad con el Informe de Auditoría a los Procedimientos PT 340.14 y el PT 340.13 proceso Gestión Ambiental en el Territorio, vigencia 2020.

Se lleva a cabo la revisión de las acciones correctivas presentadas evidenciando que no hay cumplimiento de las siguientes acciones:

- (...)
- *“Solicitar Mediante memorando a la Dirección Administrativa y del Talento Humano con el propósito de priorizar los tramites administrativas requeridos para proveer los empleos vacantes en las Direcciones Ambientales Regionales relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental*
 - *Realizar una jornada de trabajo con algunos funcionarios de la Direcciones Ambientales Regionales, para la definición de un documento guía que contenga la información que deba contener un informe de visita en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.*
 - *Realizar memorando a las Direcciones Ambientales Regionales para que les sea comunicada la modificación del procedimiento PT.0340.12 y reiterar su cumplimiento.*
 - *Ajustar el mapa de riesgos del proceso de Gestión Ambiental en el territorio, referente a los procedimientos PT.0340.13 imposición de medidas preventivas y PT.0340.4 Tramite Sancionatorio Ambiental.*
 - *Realizar la actividad pendiente de implementación como acción correctiva del procedimiento PT.0340.12”.*

- (...)
- Nota ilustrativa con respecto al último punto:**
- *“Implementar por parte de la Dirección de Gestión Ambiental una estrategia para realizar seguimiento a los POA de las Direcciones Ambientales Regionales, con revisiones periódicas trimestrales a los expedientes a los que se les haya realizado el seguimiento respectivo y que reposen como cumplidos en el aplicativo SIGEC.*
 - *Modificar el Procedimiento PT.0340.12 en el sentido de establecer la obligatoriedad del diligenciamiento y registro en el expediente del formato FT.0340.11 “estado de cumplimiento de los requerimientos administrativos”*

No Conformidades

Con base en las principales situaciones detectadas y teniendo en cuenta los módulos de planeación y gestión, y evaluación y seguimiento, administración de los riesgos, así como el eje transversal de información y comunicación, que integran el Modelo estándar de Control Interno MECI, se concluye que se eleva a no conformidad las 10 situaciones detectadas en desarrollo de esta Auditoría las cuales apunta al cumplimiento normativo y políticas internas Corporativas, a saber:

- Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio – Procedimiento Sancionatorio ambiental vigencia 2020, en cuanto a la omisión del deber de comunicar a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, conforme lo manifiesta la norma y los procedimientos internos.
- Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio – Procedimiento Sancionatorio ambiental vigencia 2020, en cuanto al incumplimiento de los términos legales para la notificación personal y por aviso de los actos administrativos, lo que impacta los principios de la eficacia y celeridad de la función pública.
- Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, en cuanto al incumplimiento de la consulta obligatoria del Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, previa adopción de una decisión administrativa.

- Se eleva a no conformidad la materialización del riesgo de no reportar la Resolución de imposición de sanción en firme al sistema de información de Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, conforme a la normatividad y los procedimientos internos corporativos
- Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, en cuanto al incumplimiento de la publicidad de los actos administrativos consignada en la normatividad y en los procedimientos internos.
- Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio, de cara al incumplimiento de las actividades y los registros de salida consignados en los procedimientos internos.
- Se eleva a no conformidad la materialización del riesgo en cuanto a las demoras significativas en la expedición de informe técnico de determinación de responsabilidad, incumpliendo los términos de las etapas procesales de la ley 1333 de 2009.
- Se eleva a no conformidad la materialización del riesgo por incumplimiento de los términos estipulados en el procedimiento interno en cuanto al trámite de recursos administrativos (Reposición y Apelación).
- Se reitera la no conformidad evidenciada en la auditoría al proceso Gestión Ambiental en el Territorio en observancia del diligenciamiento y uso parcial del sistema de información ARQ.
- Se eleva a no conformidad la materialización del riesgo sobre el cumplimiento parcial de las acciones correctivas propuestas por el proceso de gestión ambiental en el territorio.

Conclusiones

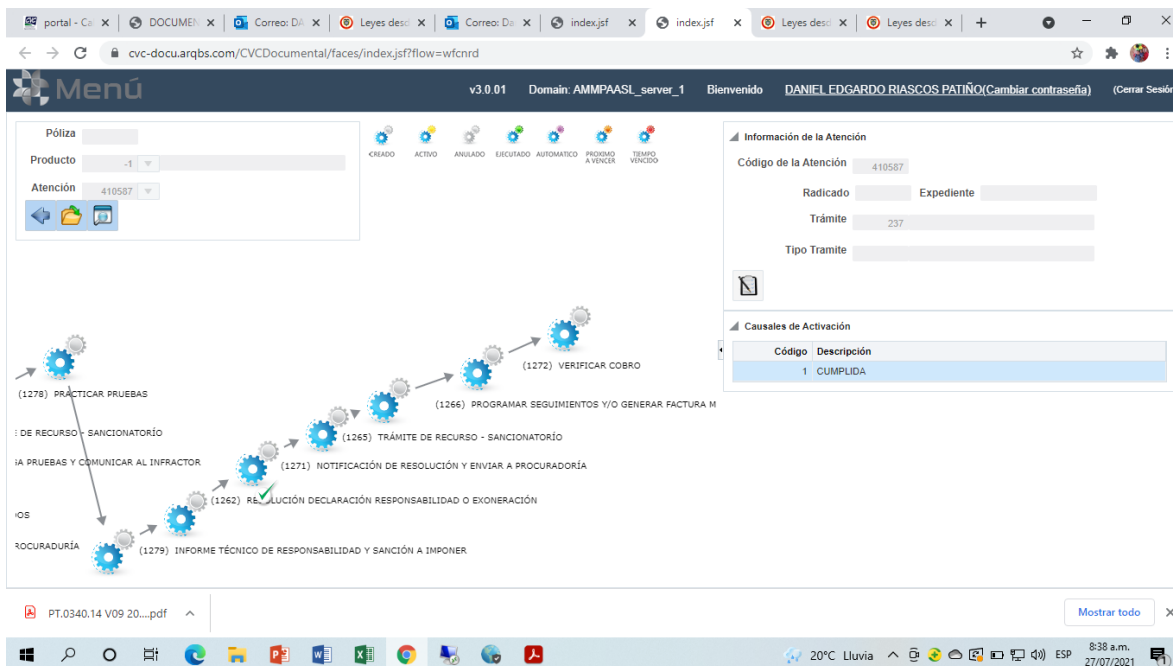
De esta auditoría se pueden exponer varias conclusiones:

- Es necesario abordar de manera sistemática la actualización del mapa de riesgos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio.
- Las acciones correctivas presentadas para mitigar o eliminar las causas raíces de las no conformidades encontrados por la Oficina de Control Interno, no han alcanzado los resultados esperados por lo que se recomienda el fortalecimiento de estas acciones para la mitigación los riesgos materializados e identificados.
- Se debe fortalecer la gestión del talento humano del proceso sancionatorio ambiental, en el entendido de que debe existir una capacitación constante de las actualizaciones normativas y unificación de criterios empleados en el procedimiento sancionatorio ambiental, aquí se deberá trabajar tanto a personal jurídico, no jurídico, técnicos, profesionales, como a contratistas que intervienen en el proceso.
- Se debe garantizar por parte de la Dirección Administrativa y de Talento Humano la provisión de los cargos que se encuentran vacantes con funciones relacionadas al procedimiento sancionatorio ambiental.
- Fortalecer estrategias que permitan una comunicación efectiva y asertiva entre las Direcciones Ambientales Regionales y las demás áreas de la Corporación, que promuevan el debido cumplimiento de las actividades establecidas en los procedimientos, además en el cumplimiento de las acciones correctivas que se decidan desde la DGA.

Información Adicional

- Se requiere fortalecer el componente de talento humano para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, tanto en conocimiento, como en personal.
- Se sugiere revisar las tablas de retención documental, con respecto al contenido en los expedientes de proceso sancionatorio ambiental y medidas preventivas.
- Fortalecer las estrategias de autocontrol de las DAR, relacionadas al cumplimiento de las etapas y registros de salida contenidas en los procedimientos del sistema de gestión de calidad de La CVC.
- Se evidencia que no existe claridad en cuanto a la documentación que debe ser relacionado en el piñón de inicio de proceso sancionatorio, incluyendo las medidas preventivas, lo mismo ocurre con el documento de notificación, se sube el documento que se cita para notificación, o el de la notificación por aviso o el acta de notificación personal.

- Se sugiere la creación de un piñón con la opción de auto de archivo de expediente cuando sea decomiso definitivo de flora o fauna.



- Se sugiere realizar cambio de nombre del piñón 1264, toda vez que el “inicio del proceso” se encuentra en el piñón 1282.
- Se recomienda dar claridad para la designación del grupo que determina la falta y responsabilidad en los procesos sancionatorio, se observa esta inconsistencia en diferentes escritos donde se incluye este equipo en el auto de cierre de la investigación y otros en un memorando dirigido al coordinador de la cuenta (actividad inexistente en el procedimiento).
- Se recuerda el ejercicio de la función pública con base en los principios de celeridad, eficacia y eficiencia en los casos de la emisión de actos administrativos y oficios que no se requieren dentro del proceso sancionatorio o las medidas preventivas.
- Realizar seguimiento de las siguientes las actividades expuestas en el correo electrónico enviado el 10 de junio de 2021 por parte de la Oficina de Tecnologías de la Información.

“Las actividades de migración son:

El avance que se tiene con la migración del nuevo Módulo GAT.

- Se tiene la información de 4 reportes que se manejan actualmente en SIPA. Esta información se migrará como una bodega de datos con el fin de tener toda la información requerida por los funcionarios en el ARQ. **(Total a la fecha 55.471 registros)** con el fin de garantizar que al momento de la salida a vivo estos datos se encuentren en una bodega de información y dispuestos para ser consultados, es de anotar que esta bodega de datos es **Temporal (información intermedia a la migración final)**.
- Se identificaron con la ayuda del Abogado Daniel Granada 700 expedientes de los 55.471 que se encuentran en proceso de seguimientos. Con esta información se están construyendo los procesos de migración de estos datos con el fin de garantizar que, al momento de la salida a vivo, estos datos se encuentran en el aplicativo GAT de la Suite ARQ.

Posterior a la salida en vivo:

Migración de expedientes de SIPA en estado Otorga y Autoriza

*Se construirá una pantalla, con la información del **punto 2** indicado anteriormente (no migrados), lo cual permitirá administración de la información y migraciones parciales en esta pantalla.*

*El cierre operacional del sistema actual (SIPA) **18 DE JUNIO 6:00 PM.***

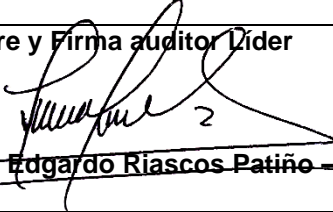
*Fecha de inicio operacional del sistema GAT **21 DE JUNIO 7:30 AM.***

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

Lista de distribución del informe

Marco Antonio Suarez Gutiérrez – Director General
Luz Mery Gutiérrez Correa – Directora Territorial Centro Sur
Patricia Muñoz Muñoz - Directora Territorial Suroriente
Diego Luis Hurtado Anizales - Director Territorial Suroccidente
Liliana Chávez Jiménez - Director Territorial Centro Norte
Julián Ramiro Vargas Daraviña – Director territorial BRUT
Edwin Alexander Serna Álzate - Director territorial Norte
Carlos Hernando Navia Parodi - Director territorial Pacífico Este
Edward Leonardo Sevilla Dueñas - Director territorial Pacífico Oeste
Diego Alexander Millan – Jefe Oficina de Tecnologías de la Información.
Carolina Zuñiga salguero – Coordinadora Grupo Gestión Ambiental y Calidad

Nombre y Firma auditor Líder



Daniel Edgardo Riascos Patiño – Profesional especializado Oficina de Control Interno.